

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0273/2020
Bitácora: 26/IP-0026/09/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD051

Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

*Recibi' oficio en original
24 sept 2020
Trinidad Quintero Ruiz
Trinidad Q Ruiz*

COMPAÑÍA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.
C.P. Juan Antonio Ramos Jiménez.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "El Picacho" promovido por la empresa **COMPAÑÍA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en 5 etapas de un año cada etapa realizando 340 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocuparan por año 4.08 has, así como la apertura de 108 tramos de caminos que por año serán de 85,000 m y de 5 m de ancho, que ocupa 42.5 has por año, en terrenos desprovistos de vegetación siendo una superficie en total de 210.41 has, para una superficie a ocupar total de 230.794 has dentro de una superficie envolvente de 2,781.86 has, el cual se ubica a 16 km por caminos de terracería en dirección Oeste desde Bacoachi, siguiendo caminos secundarios hasta llegar a lado Sur del pico El Picacho, en el municipio de Bacoachi, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de Septiembre del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "El Picacho" promovido por la empresa **COMPAÑÍA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "El Picacho" en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/031/20 publicado el 03 de Septiembre del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

X

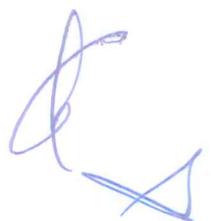
[Handwritten signature]

Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

- I. Que presenta escritura No. 435, volumen 9, de fecha 27 de Febrero de 2020, en donde la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** otorga poder a la C.P. Juan Antonio Ramos Jiménez. ante el Lic. Prospero Ignacio Soto Castelo, notario público No.5, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "El Picacho" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta en el área del proyecto "El Picacho" el programa de trabajo contempla 5 Años, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y lo que se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	TRIMESTRES												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Permisos													
Rehabilitación y Mantenimiento de los existentes													
Estudios de geoquímica													
Barrenación													

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "El Picacho" consiste en la exploración en 5 etapas de un año cada etapa realizando 340 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocuparan por año 4.08 has, así como la apertura de 108 tramos de caminos que por año serán de 85,000 m y de 5 m de ancho, que ocupa 42.5 has por año, en terrenos desprovistos de vegetación siendo una superficie en total de 210.41 has, para una superficie a ocupar total de 230.794 has dentro de una superficie envolvente de 2,781.86 has, el cual se ubica a 16 km por caminos de terracería en dirección Oeste desde Bacoachi, siguiendo caminos secundarios hasta llegar a lado Sur del pico El Picacho, en el municipio de Bacoachi, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Como se muestra en resumen en la tabla siguiente:



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0273/2020
Bitácora: 26/IP-0026/09/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD051

Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

Etapa	Año	No. Reticulas	Barrenos		Caminos nuevos		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120-SEMARNAT-2011.			
			No. Barrenos	Sup (m ²)	Longitud (m)	Sup (m ²)	Sup de la envolvente (m ²)	Sup de las reticulas (m ²)	%	
Primera	1	4,658	340	40,800.00	85,000.00	425,000.00	27,808,627.00	57,698,510.53	2.075	
Segunda	2	4,658	340	40,800.00	85,000.00	425,000.00				
Tercera	3	4,658	340	40,800.00	85,000.00	425,000.00				
Cuarta	4	4,658	340	40,800.00	85,000.00	425,000.00				
Quinta	5	4,447	339	40,680.00	80,812.08	404,060.42				
			23,079	1,699	203,880.00	420,812.08	2,104,060.42			
			En ha:	20.39		210.41	2,780.86	5,769.85		
					230.794					

V. Que se manifiesta que el proyecto "El Picacho" se tiene las siguientes concesiones mineras:

lote	Titulo	Superficie (has)
El Picacho I	222925	2,155.889
EL Picacho	161838	21.0

VI. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de

Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Picacho**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en 5 etapas de un año cada etapa realizando 340 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocuparan por año 4.08 has, así como la apertura de 108 tramos de caminos que por año serán de 85,000 m y de 5 m de ancho, que ocupa 42.5 has por año, en terrenos desprovistos de vegetación siendo una superficie en total de 210.41 has, para una superficie a ocupar total de 230.794 has dentro de una superficie envolvente de 2,781.86 has, el cual se ubica a 16 km por caminos de terracería en dirección Oeste desde Bacoachi, siguiendo caminos secundarios hasta llegar a lado Sur del pico El Picacho, en el municipio de Bacoachi, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de



Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "El Picacho" consiste en perforar barrenos por el método circulación inversa, así como la apertura de caminos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Vértice	Coordenada UTM WGS84 R12	
	Este	Norte
1	589324.66310	3381522.46830
2	583643.68040	3381522.46830
3	583643.68040	3386417.50660
4	589324.66310	3386417.50660

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "El Picacho" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "El Picacho" se llevará a cabo en un tiempo de **5 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

Hermosillo, Sonora a 10 de Septiembre del 2020

Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "El Picacho", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C.P. Juan Antonio Ramos Jiménez. por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DMVL/CDGS/JLVW